INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 018-2024-INEI

Lima. 18 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras:

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-12-2023/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de diciembre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2023, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREASGEOGRÁFICAS													
Cód.	1	2	3	4	5	6	Cód.	1	2	3	4	5	6
01	1347,87	1347,87	1347,87	1347,87	1347,87	1347,87	02	807,41	807,41	807,41	807,41	807,41	807,41
03	834,99	834,99	834,99	834,99	834,99	834,99	04	678,22	1144,14	1243,54	695,37	350,04	914,07
05	509,80	258,84	476,97	664,19	(*)	772,20	06	1289,55	1289,55	1289,55	1289,55	1289,55	1289,55
07	914,42	914,42	914,42	914,42	914,42	914,42	08	1134,88	1134,88	1134,88	1134,88	1134,88	1134,88
09	412,93	412,93	412,93	412,93	412,93	412,93	10	593,77	593,77	593,77	593,77	593,77	593,77
11	269,17	269,17	269,17	269,17	269,17	269,17	12	342,49	342,49	342,49	342,49	342,49	342,49
13	3167,24	3167,24	3167,24	3167,24	3167,24	3167,24	14	335,51	335,51	335,51	335,51	335,51	335,51
17	728,51	878,56	839,08	995,63	731,14	1032,00	16	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40	378,40
19	1023,73	1023,73	1023,73	1023,73	1023,73	1023,73	18	443,14	443,14	443,14	443,14	443,14	443,14
21	578,26	548,75	578,01	525,26	578,01	485,85	20	3626,86	3626,86	3626,86	3626,86	3626,86	3626,86
23	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	572,58	22	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)	(*)
27	857,48	857,48	857,48	857,48	857,48	857,48	24	289,00	289,00	289,00	289,00	289,00	289,00
31	440,63	440,63	440,63	440,63	440,63	440,63	26	435,53	435,53	435,53	435,53	435,53	435,53
33	1127,42	1127,42	1127,42	1127,42	1127,42	1127,42	28	759,85	759,85	759,85	628,06	759,85	759,85
37	381,71	381,71	381,71	381,71	381,71	381,71	30	668,66	668,66	668,66	668,66	668,66	668,66
39	559,72	559,72	559,72	559,72	559,72	559,72	32	554,32	554,32	554,32	554,32	554,32	554,32
41	698,31	698,31	698,31	698,31	698,31	698,31	34	679,18	679,18	679,18	679,18	679,18	679,18
43	905,29	980,29	1156,38	841,11	1530,71	1126,66	38	512,36	1224,53	1079,18	665,87	(*)	770,99
45	430,84	430,84	430,84	430,84	430,84	430,84	40	424,88	599,95	457,69	420,49	272,89	331,41
47	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	738,61	42	424,01	424,01	424,01	424,01	424,01	424,01
49	429,53	429,53	429,53	429,53	429,53	429,53	44	518,71	518,71	518,71	518,71	518,71	518,71
51	492,10	492,10	492,10	492,10	492,10	492,10	46	622,10	622,10	622,10	622,10	622,10	622,10
53	1174,91	1174,91	1174,91	1174,91	1174,91	1174,91	48	403,94	403,94	403,94	403,94	403,94	403,94
55	830,28	830,28	830,28	830,28	830,28	830,28	50	1034,98	1034,98	1034,98	1034,98	1034,98	1034,98
57	643,43	643,43	643,43	643,43	643,43	643,43	52	430,31	430,31	430,31	430,31	430,31	430,31
59	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	283,67	54	569,48	569,48	569,48	569,48	569,48	569,48
61	330,57	330,57	330,57	330,57	330,57	330,57	56	887,24	887,24	887,24	887,24	887,24	887,24
65	296,92	296,92	296,92	296,92	296,92	296,92	60	467,50	467,50	467,50	467,50	467,50	467,50
69	390,74	327,82	428,87	488,52	269,39	444,88	62	573,28	573,28	573,28	573,28	573,28	573,28
71	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	660,29	64	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18	396,18
73	755,14	755,14	755,14	755,14	755,14	755,14	66	932,80	932,80	932,80	932,80	932,80	932,80
77	438,71	438,71	438,71	438,71	438,71	438,71	68	433,17	433,17	433,17	433,17	433,17	433,17
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	595,63	595,63	595,63	595,63	595,63	595,63
							78	644,90	644,90	644,90	644,90	644,90	644,90
							80	125,35	125,35	125,35	125,35	125,35	125,35

(*) Sin Producción

Artículo 2.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1, comprende a los siguientes departamentos:

Área 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.

Área 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

Área 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.

Área 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.

Área 5: Loreto.

Área 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3.- Los Índices Unificados de Precios de la Construcción, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Registrese y comuniquese.

DANTE CARHUAVILCA BONETT Jefe

2254142-1

Aprueban Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondientes a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado producidas en el mes de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 019-2024-INEI

Lima, 18 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Indices de los elementos que determinen el costo de las Obras:

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-12-2023/DTIE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de diciembre de 2023 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de diciembre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

	OBRAS DE EDIFICACIÓN												
ÁREAS	Edificación de 1 y 2 Pisos (Terminada)			Edificación de 1 y 2 Pisos (Casco Vestido)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Terminada)			Edificación de 3 y 4 Pisos (Casco Vestido)			
GEOGRÁFICAS													
No.	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	M.O.	Resto	Total	
		Elem.			Elem.			Elem.			Elem.		
1	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0005	1,0005	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0005	1,0005	
2	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9992	0,9992	1,0000	0,9995	0,9995	1,0000	0,9991	0,9991	
3	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	0,9987	0,9987	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	0,9988	0,9988	
4	1,0000	1,0008	1,0008	1,0000	1,0007	1,0007	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	1,0003	1,0003	
5	1,0000	1,0016	1,0016	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0011	1,0011	1,0000	1,0009	1,0009	
6	1,0000	1,0002	1,0002	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9997	0,9997	1,0000	0,9995	0,9995	

Artículo 2.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2 comprende el total de las partidas por materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Area Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.
- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
 - d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
 - e) Área Geográfica 5: Loreto.